



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL
Demandante	CAROLINA RESTREPO PEÑA Y OTROS
Demandados	EMPRESTUR S.A.S. y otros
Radicado	050013103001 2021 00318 00
Providencia	Auto de trámite
Decisión	INADMITE DEMANDA

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE TRAMITE VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que a través de mandatario judicial han presentado los señores CAROLINA RESTREPO PEÑA, KAROL VALENTINARIVERA MARIN, ANGIE IBANA CEBALLOS PEÑA, HECTOR ANIBAL RESTREPO GOMEZ y ALBA LUZ PEÑA VILLEGAS en contra de las sociedades EMPRESTUR S.A.S representada por la señora MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA y SEGUROS MUNDIAL S.A representada por el señor JUAN DAVID ARROYAVE, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con relación a los demandantes KAROL VALENTINA RIVERA MARIN, ANGIE IBANA CEBALLOS PEÑA, HECTOR ANIBAL RESTREPO GOMEZ y ALBA LUZ PEÑA VILLEGAS (inciso 3° numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 047
Medellín, a/m/d: 2022-03-18
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora.